



Íñigo Sebastián de Erice

Socio de Forensic & Integrity Services de EY

Retos de la aplicación práctica de la ley de protección del denunciante

El pasado 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, reguladora de la **protección de las personas que informen sobre infracciones normativas** y de lucha contra la corrupción, y que traspone la Directiva 2019/1937 conocida como “Directiva de *Whistleblowing*”.

Tal y como establece el propio texto, su finalidad es la de proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional, **detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves** y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la Ley. Por ello, comúnmente se conoce a esta Ley como la “protección del denunciante”.

No obstante, esta denominación puede llevar a engaño acerca de la gran novedad que supone, y que no es más que la instauración en nuestro ordenamiento jurídico de la obligatoriedad de que las personas jurídicas del sector privado con más de 50 empleados cuenten con **sistemas internos de información**, comúnmente conocidos como **canal de denuncias**.

Tan importante es esta novedad, como el hecho de que también **obligue a tal requerimiento a las entidades que integran el sector público**, así como a partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y sus fundaciones, siempre que reciban o gestionen fondos públicos lo que, sin duda, va a suponer para este tipo de entidades unos desafíos muy importantes.

...